

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2012 – 1332

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se oficie al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales. Así mismo, la apoderada de la parte demandada Dra. MARÍA HASBLEIDY GIL CELY, la cual solicita la conversión y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa respuesta del Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará requerir al citado Juzgado, para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0722PRS-2516 del 15 de julio de 2022, en el cual se solicitó la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, y así dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. OOECM-0722PRS-2516 del 15 de julio de 2022, en el cual se solicitó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, GERMAN ALBERTO VILLARAGA LOPEZ, con C.C. 79.144.369, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Una vez se tenga respuesta positiva por parte de dicho estrado judicial, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de junio de 2022 (fl. 69 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183 hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998e48d99636e90b096000e4743fc972e7802d286107cf901f4ac4d67cc2bde4**

Documento generado en 21/10/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 08 2018 00679

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, en donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias del demandado JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.019.064.446, en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, depósito judicial o cualquier otro título bancario en los siguientes entidades financieras:

-BANCOLOMBIA (notificacijudicial@bancolombia.com.co)

-BANCO BBVA (notifica@bbva.com.co). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado, JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.019.064.446, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$15.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183 Hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Nadia Arles Pereda

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d781704c4666b9741f4616ee3938694006d1fc9071102de7ad5d47bc7e6f5b**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 012-2018-00131

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, mediante el cual manifiesta que REASUME el poder sustituido al abogado JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, a fin de representar nuevamente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A –CONFIANZA S.A.; así mismo solicita se acepte la renuncia al poder conferido por la sociedad ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA.

Revisado el expediente, se observa que la sociedad ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA es apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A – CONFIANZA S.A y la representa a través del Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, quien en su momento sustituyó el poder conferido al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO.

Explicado lo anterior, se tiene que, en el memorial allegado, la sociedad ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA, a través de su representante legal, renuncia al poder conferido con la respectiva comunicación dirigida a su poderdante. Sin embargo, el apoderado que tenía dicha entidad para la representación, solicita reasumir el poder a fin de representar a la entidad demandante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por lo que no será posible aceptar dicha solicitud, toda vez que en los documentos aportados no anexo el poder concedido por la parte actora, firmado por el representante legal de la misma, ni la certificación que acredite el nombre y la calidad de este.

Es así, que el Despacho para este caso solo se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia de poner, y accederá a la misma por cumplir con los requisitos establecidos para tal fin como lo es acreditar la comunicación a su poderdante.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la reasunción del mandato que le viene otorgado al Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado la sociedad ASISTENCIA & PROTECCIÓN Y CIA LTDA, representada legalmente por JAIRO ALBERTO TORRES, entidad apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183 hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e287ed61c8b78a504ca095f2ee842c59dfc7212b05b42b72feea2ca6116efe**

Documento generado en 21/10/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2017 1169

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, con el fin de solicitar que se requiera a la ORIP de Cali para que rinda informe sobre el tramite dado al oficio No. 3705324880 y el oficio No. 370532356 radicado por esta entidad el pasado 28 de Julio de 2021, además, solicita la remisión del oficio dirigido al Banco Agrario, según constancia que se evidencia en la página de la rama judicial, en la anotación de 24 de junio de 2022.-

Como quiera que no obra respuesta de la ORIP de Cali para que rinda informe sobre el tramite dado al oficio No. OOECM-0322AV3546, radicado por esta entidad el pasado 28 de Julio de 2021, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la ORIP de Cali para que rinda informe sobre el tramite dado a los oficios No. OOECM-0322AV3546, radicado por esta entidad el pasado 28 de Julio de 2021 y enviados por correo electrónico el día 15 de marzo del 2022.- **Ofíciense.**

2. Por conducto de la **Secretaria de Ejecución**, envíese el oficio No. OOECM-0622 PRS-8756, al apoderado de la parte actora al correo que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183 Hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb086bc3fd9901fb0ae6129eac43c4f8939e027eaf59d5b39bb1a325bd0a**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 021-2019-00698

Al Despacho el memorial allegado por el Dr. OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, quien anexa en su escrito el poder conferido por el señor JAVIER SUAREZ TORRES representante legal de la entidad demandante y solicitan se reconozca personería jurídica para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de referencia como apoderado de la parte actora.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, como apoderado de la entidad ejecutante RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183

hoy 24 de octubre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c87d9a3bd59e4edb0f73a5f6016d68040dc90c0b6f028f27b62e2d5a6c53e5**

Documento generado en 21/10/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 02040

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por los señores CASTRO MARTINEZ FREDDY HERNAN, y MARTINEZ DE CASTRO MARY FELIPA, quienes laboran para la empresa EKOLAVIE S.A.S., de otra parte, solicita se sirva librar despacho comisorio a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-83885.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; de otra parte, como quiera que no se observa la constancia de registro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-83885, se negará la elaboración del despacho comisorio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados FREDDY HERNAN CASTRO MARTINEZ, y MARY FELIPA MARTINEZ DE CASTRO, quienes laboran para la empresa EKOLAVIE S.A.S. Límite de la medida \$50.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

3.- DENIÉGUESE la elaboración del despacho comisorio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-83885, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183
Hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005bef7c9cdb4d011482f09cf88a5f1cfff82866eb6ea8d8b519dff3b0911130**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 02040

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en donde solicita se sirva dar trámite a la liquidación de crédito radicada ante el juzgado el día 18 de Abril del 2022.

De una revisión del proceso se puede observar que no obra en el expediente el auto mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito acreditada por la parte actora el día 18 de abril del 2022, auto de fecha 20 de mayo del 2022, por lo que se hace necesario requerir al Juzgado 24 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, a fin de que envíe el mencionado auto y poder proveer sobre la solicitud, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 24 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, para que envíe auto 20 de mayo -2022; siendo demandante: PROYECTOS Y AVALUOS INMOBILIARIOS S.A.S., y demandados: MARY FELIPA MARTINEZ DE CASTRO y FREDDY HERNAN CASTRO MERTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183 Hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbccfa1a3db589d781e8d0e375761a02dbd45615c26c18f9143261f334aaeff**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 033-2015-00739

Al Despacho el memorial allegado por la señora GINA VANESSA LAZARO QUIENTERO, quien indica ser la apoderada judicial de la entidad demandante dentro del presente proceso; y solicita se le indique la ubicación del proceso de referencia, toda vez que el Juzgado 09 Civil Municipal, el 06 de noviembre de 2018, remitió el proceso a la Oficina de Ejecución al respectivo reparto.

Revisado el expediente se observa que el proceso de referencia, actualmente cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y llegó por reparto el 07 de noviembre de 2018.

Explicado lo anterior, se insta a la memorialista para que se acerque a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales, y así pueda revisar el expediente y las actuaciones que han surtido dentro del mismo.

Téngase como canal oficial de notificaciones los correos electrónicos judicialesnotificaciones.judiciales@etb.com.co, y gina.lazaroq@etb.com.co , aportados por la memorialista para todos para todos los efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

INSTAR a la apoderada para que se acerque a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales, y así pueda revisar el expediente y las actuaciones que han surtido dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54411c7c9dde94525c20c0fd25edca90eb060e994397ac8f80ecdc58f584dc3**

Documento generado en 21/10/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 01316

Al Despacho el escrito presentado el apoderado el Dr. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, en donde solicita que se oficie al Banco Agrario, para que brinde información de la existencia de títulos judiciales y que se ordene la entrega de los mismos.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no obra información sobre la existencia de títulos, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, El Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JHON WILLIAM CARDENAS ARDILA, con C.C. No. 88.2258.495 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se tenga información de la existencia de títulos judiciales, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c490e787cb6430b9701aa3f34d66134677c365fadb0af99e408864b50c79bd09**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 01293

Al Despacho el escrito presentado el apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, en donde solicita que se oficie al Banco Agrario, para que brinde información de la existencia de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no obra información sobre la existencia de títulos, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, El Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la entidad RAPIDPARTS COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.856.847-1, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab59b4d6f2ffe9919677d7d57ce31336d529922505cd5726a6c2fb459bf8fbb**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2021 – 419

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 26 de abril de 2021, se decretó el embargo de los dineros que posea el demandado, JAVIER RICARDO VELANDIA PINZON, por lo que el Despacho ordenará actualizar el oficio ordenado en el auto mencionado, e indíquese que el embargo de los dineros son los depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título Bancario o Financiero, de las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK, BOGOTÁ, ITAU, BBVA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, CRÉDITO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA RED BANCAFE, COLPATRIA, AGRARIO y AV VILLAS. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en el auto del 26 de abril de 2021 (fl. 2 C-2), e indíquese que el embargo de los dineros son los depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título Bancario o Financiero en las entidades bancarias descritas en la parte superior de este auto.

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 0940.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f897e9fbf2f6db9ba9a88ba0dd7a9a22ccb57d061b0c355533caf1662a9af61**

Documento generado en 21/10/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 039-2013-00013

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO., en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido conforme la Ley 2213/2022. Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993a926c904a9f6d97237d7fe537b2f28939bf37f92c43b45a4c459cd622b3e1**

Documento generado en 21/10/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2019 0526

Al Despacho el escrito presentado el apoderado el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, en donde solicita información de la existencia de títulos judiciales y de ser positivo se le ponga de presente.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no obra información sobre la existencia de títulos, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, El Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado YIMMI HERNANDO RUIZ CIFUENTES, con C.C. No. 79.743.260 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0fdd87ce6c6f1cd1eccea2f4b50a0dd0dfdf4b3fbe1e6c6760235982c51f60

Documento generado en 21/10/2022 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 41 2020 0045

Al Despacho el escrito allegado por el demandante Dr. WILLIAM HERRERA BAUTISTA, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-02027 de OMAR JAVIER CASTIBLANCO GRIJALBA contra ISMAEL IBÁÑEZ PERALTA, que cursa en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-02027 de OMAR JAVIER CASTIBLANCO GRIJALBA contra ISMAEL IBÁÑEZ PERALTA, que cursa en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límite de la medida \$61.000.000.00. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183 Hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b376478f66b51d8f2b69d818b848a599651376f0504b960b751dea26b5f67b12**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 042 2014 00710

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias del demandado DANIEL RONCANCIO TORRES.-

De una revisión del expediente se puede observar que el señor DANIEL RONCANCIO TORRES, no es demandado en el presente proceso, por lo que se negará lo solicitado por improcedente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711a86f3c65e09ea5326fa4e2fac49e0ce8c39fd17154588d1b6711dfd4dd21**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2018 01193

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que con autos del 16 de diciembre de 2019 (fl. 68 C1) y 12 de noviembre del 2021 (fl. 83 C1), se ordenó su respectiva entrega, en consecuencia, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto en mención, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que realice la entrega de dineros ordenado en autos del 16 de diciembre de 2019 (fl. 68 C1) y 12 de noviembre del 2021 (fl. 83 C1).-

Téngase en cuenta las órdenes de pago ya entregadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda4cbcb3083b5426d2e6d184fc5a63e656878b6929df96f356de39030a945a8**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 – 1651

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito de fecha 2 de agosto de 2022, presentada por la parte demandada Dr. WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659476df24dae4caae0a5fb5b356c22accd6cb14a2201770d031e4b54b1e2434

Documento generado en 21/10/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 – 1651

Después de revisados los documentos presentados por las partes, y teniendo en cuenta que dentro de los mismos, existe una solicitud trascendental como lo es la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y acumulada, presentada por la parte demandada Dr. WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, por lo que para un mejor proveer, el Despacho considera necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y acumulada.

Así mismo, se ordenará oficiar al administrador del Centro Comercial San Andresito Norte y/o su representante legal, para que informe y envíen copia del documento donde conste si les fueron condonados los intereses a la parte demandada, MARLON LUIS QUINTERO RINCONES y EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, e indique el valor y las fechas establecidas de todos los abonos que, a la fecha, haya realizado la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada manifiesta que le fueron condonados los intereses en la Asamblea de Copropietarios 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y acumulada.

2.- OFÍCIESE al administrador y/o representante legal, y a la asamblea del Centro Comercial San Andresito Norte, para que se sirva informar con destino

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

a este Despacho si le fueron condonados los intereses de la presente obligación a la parte demandada, en caso afirmativo, envíese copia del documento donde se acredite la condonación de los intereses a la parte demandada. Así mismo, indíquese los montos y las fechas establecidas de todos los abonos que, a la fecha, haya realizado la parte demandada, MARLON LUIS QUINTERO RINCONES y EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO.

2.- Una vez, se obtenga la información anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pendiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ea1e1dcb774182474fdb0ae4ed479dc6f4d7403bcf20cc68a46b211799f368**

Documento generado en 21/10/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0360

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA, en donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente se ordenara la entrega de títulos en favor de la demandante MARIA DEL TRANSITO GOMEZ DE ALBINO, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, MARIA DEL TRANSITO GOMEZ DE ALBINO con C.C. No. 41.480.541, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644d2952a30e01c58e568c70a0827b4285c71458907cfd42cecabdd06fa406**

Documento generado en 21/10/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 0901

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención del EL 50% sobre los salarios, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar el demandado JUAN CARLOS NAVARO RODRIGUEZ en su condición de trabajador de FANT GRUPO EMPRESARIAL SAS.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo y retención del 30% sobre los salarios, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar el demandado JUAN CARLOS NAVARO RODRIGUEZ en su condición de trabajador de FANT GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., conforme el artículo 599 del C.G..P, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre los salarios, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar el demandado JUAN CARLOS NAVARO RODRIGUEZ en su condición de trabajador de FANT GRUPO EMPRESARIAL SAS. Límite de la medida \$11.000.000.00

2.-Ofíciase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000, y **envíese conforme la Ley 2213 del 2022.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 183
Hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e050309b8f959634f2a76099569f055f172711137fb45637dec560d27ef1b1d**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 80 2018 0637

Al Despacho el escrito presentado el apoderado de la parte actora el Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, en donde solicita que se oficie al Banco Agrario, para que brinde información de la existencia de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no obra información sobre la existencia de títulos, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, El Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado CARLOS EDUARDO CESPEDES, con C.C., 80.067.222 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce5537ad128febf3a6bde4c58ddffe434121105d02f86fdddec19406dca1f**

Documento generado en 21/10/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 81 2018 – 541

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, donde solicita se actualice el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se observa que, en la parte final del auto del 28 de agosto de 2018, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C- 1904012, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado y comisionará a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA para verificar la diligencia de secuestro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en la parte final del auto del 28 de agosto de 2018 (fl. 134 C-1).

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos.

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 172

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183
hoy 24 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e2a01afdf64c21852c5474a7ddc84f30118d22490dc7af7ff58baca967c8b**

Documento generado en 21/10/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>